

LB-07251-F-0000

Luis Beltrán, 19 de mayo de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-07251-F-0000-E0056.

Por contestada la vista., téngase presente lo manifestado.

Al punto I: Atento a lo solicitado, déjese sin efecto.

Al punto II: Atento lo peticionado, líbrese oficio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Al punto III: En atención a lo peticionado, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y a fin de garantizar la seguridad y el bienestar integral de la niña y el adolescente, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de ampliar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Ampliar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de los Sres. S.F.J.J., S.S.C. y S.A.S. hacia las Sras. S.A.S.y.L.N.C. y hacia los niños S.S.N., B.S.A.A., B.S.L.K., B.S.N.D., S.C.M. y el adolescente S.S.B. en donde estos se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-)PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de los Sres. S.F.J.J., S.S.C. y S.A.S. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde residen las Sras. hacia las Sras. S.A.S.y.L.N.C. y los niños S.S.N., B.S.A.A., B.S.L.K., B.S.N.D., S.C.M. y el adolescente S.S.B. (Art. 148, inc. c) CPF).

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo presentación nro. LB-07251-F-0000-E0057.

Por presentada la Sra. Salinas, por derecho propio y con patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. Tello Emilce.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese a lo proveído ut supra.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta